

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Promotora Giraldo González y CIA S.C.A. Nit. 900.136.575-2
Demandado: Distrimafer Colombia S.A.S. Nit. 900.504.525-3
Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408
Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00063-00**

En orden a impulsar este trámite de un lado, se observa procedente la solicitud de la parte demandante (ítem 78) para requerir a los bancos a quienes se les comunicó la medida de embargo y retención de dineros de los demandados, solo respecto de los que hasta la fecha no han informado si se realizó o no retención de dineros, en cuanto a los oficios igualmente señalados en el memorial.

De otro lado, en auto del 24 de noviembre de 2022 se abrió incidente de imposición de sanción contra Distrimafer Colombia S.A.S. por omisión al cumplimiento de orden judicial para materialización de medidas cautelares, sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. y cuyo trámite se fundó en el artículo 44 del CGP y los artículos 127 a 131 del mismo código. Se concedió 3 días a la sociedad en comento para que rinda las explicaciones de su incumplimiento, guardando absoluto silencio hasta el momento.

Así las cosas, se encuentra que Distrimafer Colombia S.A.S. omitió completamente el cumplimiento de las ordenes impuestas por este despacho dictadas en auto del 21 de julio de 2021 (ítem 5) en que se decretó el embargo de acciones y dividendos del señor Edwin Orlando Ramírez Giraldo y Omar David Ramírez en dicha sociedad y la 5^a parte de lo que excede el salario mínimo que el señor Omar David Ramírez devengara como empleado de dicha sociedad. Orden comunicada en oficios 0115, 0120 y 0121 del 22 de julio de 2021 (ítem 6). En auto del 27 de julio de 2022 (ítem 48) se requirió a Distrimafer para que dé respuesta a esos oficios en el término de 5 días, orden comunicada en oficio 206 del 18 de agosto de 2022 (ítem 56) al que se omitió igualmente dar respuesta. Y, en todo caso, Distrimafer nunca dio explicación alguna sobre su incumplimiento. Es decir, se itera, el incumplimiento fue total a pesar de insistirse en el cumplimiento.

A ello se agrega el hecho de que la efectividad de esa medida cautelar no era simplemente potencial, como en el caso de los bancos en los que en principio se desconoce si existan o no dineros que sea posible retener, sino concreto en cuanto que se indicó que los mencionados señores eran socios de Distrimafer, sociedad aún activa y que,

por tanto, debe estar generando utilidades -aunque el monto de ellas se desconoce cuánto sería su valor- que podían entrar a pagar las acreencias ejecutadas en este proceso, limitando significativamente la posibilidad del acreedor a la satisfacción de su crédito.

Circunstancias que imponen concluir la gravedad de la omisión desplegada por Distrimafar y que, por esas consideraciones, le hacen posible de la máxima sanción de que traga el parágrafo 2 del artículo 593, es decir de 5 salarios mínimos. Ello sin dejar de observar que dichas multas pueden ser "sucesivas" de modo que, si el incumplimiento persiste, podrá ser sancionado nuevamente con multa similar.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias, para que informen a este despacho si fue o no efectiva la medida cautelar de embargo y retención de dineros de los demandados así: **1)** a los bancos **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, GNB SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO FINANDINA** para que informen sobre el trámite dado a las ordenes comunicadas en oficios 111, 114 y 116; **2)** Igualmente, a los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTÁ y BANCO PICHINCHA** para que informe sobre el trámite dado a la orden comunicada en oficio 111 y **3)** al **BANCO FALABELLA** para que informe sobre el trámite dado a la orden comunicada en oficios 114 y 116.

SEGUNDO: IMPONER MULTA, de CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.504.525-3 y correo electrónico conocido aux.contable@distrimafercolombia.com.co, por el incumplimiento a la orden de medidas cautelares, según lo expuesto en esta providencia.

La suma, equivalente a la fecha a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) deberá ser consignada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A -denominada CSJ-multas y sus rendimientos-CUN- convenio 13474, agregando que contra esta decisión sancionatoria, solo procede el recurso de reposición.

TERCERO: De no consignarse el dinero de la multa en el término concedido, REMÍTASE por Secretaría, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, copia de esta providencia con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, con el lleno de los requisitos exigidos por la Circular DEAJC20-59 del 3 de septiembre de 2020.

Ofíciuese por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S. para que dé cumplimiento inmediato a las órdenes comunicadas en los oficios Nos. 0115, 0120 y 0121 del 22 de julio de 2021, so pena de verificar un nuevo incumplimiento que pueda ser objeto de nuevas multas (sucesivas) de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 594 del C.G.P. Ofíciuese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6260b30800c4be647fe6f073f8afa02b5fe1a493934ef1d0a5afb18c527cfb1**
Documento generado en 11/05/2023 07:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>